



Instituto Paraguayo  
**DEL INDÍGENA**  
Presidencia de la República del Paraguay  
Paraguay Ypykuéra  
Nangarekoha

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*



## **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PLAZAS DE ESTUDIANTES COMPATRIOTAS INDÍGENAS**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante la UNA, con domicilio en la Avenida España número 1.098 de la ciudad de Asunción, representada por su Rectora, la Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**, y el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA, con domicilio en Avenida Artigas y Teniente Cusmanich, en adelante el INDI, representado por su Presidente, el Abg. **EDGAR GUSTAVO OLMEDO SILVA**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de cooperación interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAÚSULA PRIMERA:** El objeto de este Convenio Específico es establecer una cooperación entre las partes en el marco de un Régimen Especial para la habilitación de plazas a estudiantes indígenas en las diversas carreras de las Facultades de la UNA.

**CLAÚSULA SEGUNDA:** El compromiso asumido a través del presente Convenio Específico será aplicado a la realización de los trabajos conjuntos entre las dos instituciones, a través de organismos encargados, para la habilitación de plazas de estudiantes para indígenas en las diversas carreras de las Facultades de la UNA, respondiendo a las directivas emanadas de la "Coordinación del Convenio Específico", que estará integrada por (2) representantes de cada parte, como mínimo.

**CLAÚSULA TERCERA:** A los efectos del cumplimiento del Convenio Marco y de este Convenio Específico, las partes se comprometen a:

La UNA se encargará de:

1. Las reservas de plazas para matricular a compatriotas indígenas, mediante un Régimen Especial, a través de sus Facultades, en forma anual. Solamente podrán ser beneficiarios de las plazas por el Régimen Especial para las carreras de grado, aquellos postulantes que hayan completado sus estudios de la enseñanza media.
2. Comunicar al INDI el cupo de plazas asignadas por la UNA, antes de la finalización de la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los trámites administrativos y cumplir con el cometido correspondiente en el INDI.
3. El postulante seleccionado, por este Régimen Especial, no podrá trasladarse a otra carrera, ni podrá solicitar nueva plaza y quedará sujeto a lo establecido en el Estatuto de la UNA y al Reglamento Interno de la Unidad Académica a la que fuera admitido.
4. Designar a los profesionales que se encargarán de la Coordinación e implementación de este Convenio Específico.
5. Mantener informada a las instancias superiores sobre la ejecución del plan.

Abg. Edgar Gustavo Olmedo Silva  
Presidente  
Instituto Paraguayo del Indígena

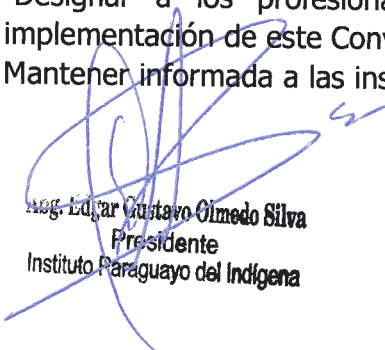
Prof. Dra. Zully Vera de Molinas  
Rectora  
Universidad Nacional de Asunción




6. Facilitar al INDI la nómina de estudiantes indígenas que cursan alguna carrera en la UNA y la información académica de los estudiantes a pedido del INDI.

El INDI se encargará de:

1. Los requisitos de postulación para acceder a las plazas de estudiantes de la UNA por este Régimen Especial y la selección.
2. Realizar gestiones con otras Instituciones tendientes a lograr apoyo a los beneficiarios de este Régimen Especial.
3. Remitir a la UNA, en la primera quincena del mes de febrero de cada año, la nómina definitiva de compatriotas indígenas seleccionados por este Régimen Especial, con la respectiva documentación legalizada y de conformidad al número de plazas asignadas por la UNA para el efecto.
4. Velar por el cumplimiento de los requisitos de inscripción, a ser completados por los postulantes escogidos por el INDI para cursar sus estudios en la UNA, mediante este Régimen Especial. Los requisitos de inscripción son los siguientes:
  - a) Constancia de haber sido seleccionado por el Régimen Especial, expedido por el INDI,
  - b) Certificado de Nacimiento,
  - c) Certificado de Estudios original,
  - d) Certificado de Antecedentes Policiales.
  - e) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil vigente.
5. Informar a los postulantes escogidos por el INDI que:
  - a) Las documentaciones académicas deberán contar con la autenticación del Rectorado de la UNA.
  - b) El trámite de inscripción por el Régimen Especial, será válido únicamente por el periodo lectivo de la gestión.
  - c) De no ocuparse las plazas asignadas para los estudiantes, las mismas serán declaradas desiertas, con posibilidad de nueva asignación a otros estudiantes interesados para el aprovechamiento de las plazas vacantes de esa Unidad Académica debiéndose cumplir con lo establecido en el inciso b) y en los Reglamentos Académicos e Internos de la respectiva Unidad Académica.
6. Designar a los profesionales que se encargarán de la Coordinación e implementación de este Convenio Especifico.
7. Mantener informada a las instancias superiores sobre la ejecución del plan.

  
Ing. Edgar Gustavo Omedo Silva  
Presidente  
Instituto Paraguayo del Indígena

  
Prof. Dra. Zully Vera de Molinas  
Rectora  
Universidad Nacional de Asunción



Instituto Paraguayo  
**DEL INDIGENA**  
Presidencia de la Republica del Paraguay  
Paraguay Ypykuéra  
Ñangarekoha

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*



**CLÁUSULA CUARTA:** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio Especifico, se constituirá un Equipo Técnico de Coordinación, el cual deberá estar conformado como mínimo por dos (2) representantes de la Dirección General Académica de la UNA y dos (2) representantes del INDI, cuya función principal será el seguimiento y evaluación del Régimen Especial, objeto de este acuerdo. Esta Coordinación podrá elaborar su propio Reglamento Interno.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los términos del presente Convenio Especifico podrán ser modificados en forma parcial, previo acuerdo expreso de las partes. En ningún caso se incorporarán particulares para su uso y/o ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA:** En caso de incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Especifico, de una o de ambas partes, se establece el arbitraje o mediación como procedimiento, según la legislación vigente, en carácter de medio de solución de controversias.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** El presente Convenio Especifico tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma y se renovará automáticamente por igual periodo, salvo que las partes decidan rescindir el mismo de mutuo acuerdo.

En caso de rescisión unilateral, dicha voluntad deberá ser notificado por escrito, con seis (6) meses de anticipación. Dicha rescisión unilateral no otorgara a favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, así mismo, que los estudiantes que se encuentren en la carrera, continuaran hasta su finalización, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNA, los reglamentos vigentes en las Facultades y en el presente Convenio Especifico.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Especifico a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.



**Abg. EDGAR GUSTAVO OLMEDO SILVA**  
PRESIDENTE  
**Instituto Paraguayo del Indígena**



**Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA  
**Universidad Nacional de Asunción**